

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL SOPORTE ELÉCTRICO Y SU INEFICACIA EN LA
PRESENTACIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

CLAUDIA MARISOL POCASANGRE UMAÑA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL SOPORTE ELECTRÓNICO Y SU INEFICACIA EN LA
PRESENTACIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA MARISOL POCASANGRE UMAÑA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

REPOSICIÓN: EXTRAVIDA

FECHA: 03-03-2019



Guatemala, 09 de mayo de 2012.

Licenciado

EDGAR ROLANDO MELENDEZ SOTO

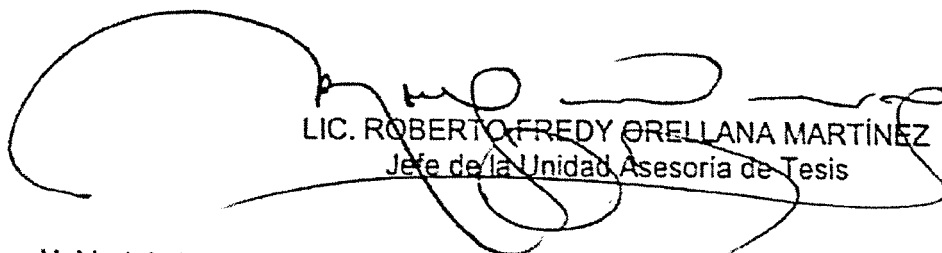
Ciudad de Guatemala

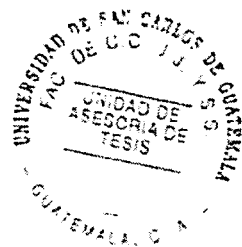
Licenciado EDGAR ROLANDO MELENDEZ SOTO:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: CLAUDIA MARISOL POCASANGRE UMAÑA, CARNÉ No. 199951533, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL SOPORTE ELECTRÓNICO Y SU INEFICACIA EN LA PRESENTACIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PÚBLICO" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

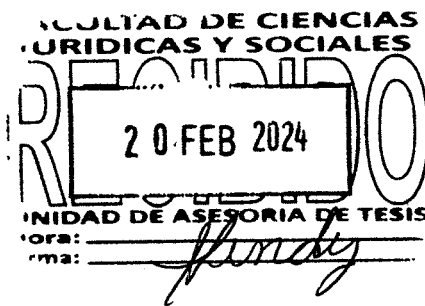




Lic. Edgar Rolando Meléndez Soto
Abogado y Notario
Dirección: 12 Calle 13-21 Casa M04 Condominio El Frutal 3 Zona 5
Villa Nueva, Guatemala, C.A.
Teléfono: 53174081

Guatemala, 19 de marzo de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido licenciado Orellana:

En atención a la providencia de esa unidad de fecha 08 de marzo de 2019, en el cual se me nombra ASESOR de tesis del bachiller Claudia Marisol Pocasangre Umaña, con carné 199951533, se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis que fue aprobado, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL SOPORTE ELÉCTRICO Y SU INEFICACIA EN LA PRESENTACIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PÚBLICO"**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serían necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El estudiante con relación al contenido científico y técnico de la tesis, analiza aspectos legales, jurídicos y doctrinarios muy importantes y de actualidad. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades de investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliográfica acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

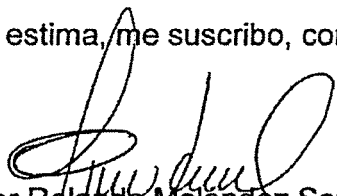


El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto OPINO que el trabajo del bachiller **CLAUDIA MARISOL POCASANGRE UMAÑA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado; para que la misma continúe el trámite subsiguiente.

Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller.

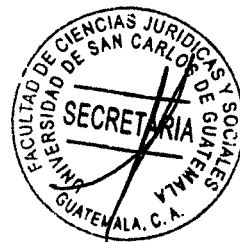
Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor,


Lic. Edgar Rolando Meléndez Soto
Abogado y Notario
Colegiado No. 11099
Lic. Edgar Rolando Meléndez Soto
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

REPOSICIÓN DE EXTRACTO
08/04/2019

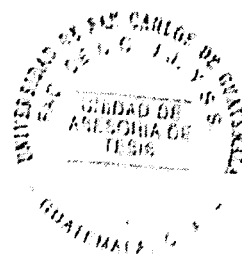


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 22 de octubre de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA MARISOL POCASANGRE UMAÑA, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL SOPORTE ELECTRÓNICO Y SU INEFICACIA EN LA PRESENTACIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PÚBLICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, al aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.

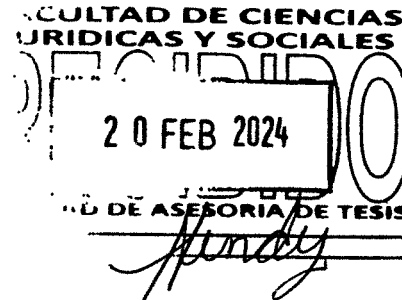


Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Dirección: 6ta. Ave. 14-33 zona 1 Edificio Briz 2°. Nivel
Guatemala, C.A.
Teléfono: 41146781



Guatemala, 17 de abril de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Honorable Licenciado Orellana:

En cumplimiento a la resolución que fue emitida oportunamente en la cual se me nombra REVISOR del trabajo de tesis de la estudiante Claudia Marisol Pocasangre Umaña, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL SOPORTE ELECTRÓNICO Y SU INEFICACIA EN LA PRESENTACIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PÚBLICO"**, procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realicé la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré en su momento serían necesaria para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactada de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual que la utilización del derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual el sustentante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterio, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

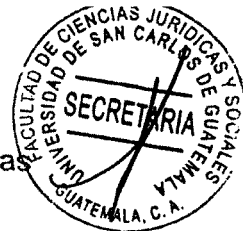


Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. **Resalto que atendió las observaciones señaladas**, defendiendo con fundamento aquellas que considero necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito DICTAMEN FAVORABLE, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante CLAUDIA MARISOL POCASANGRE UMAÑA, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

DICTAMEN

- 1) Con relación al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales, jurídicos y doctrinarios muy importantes y de actualidad, ya que trata sobre la necesidad de crear y aplicar un nuevo marco de actuación que permita la utilización del denominado documento electrónico.
- 2) Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo, mediante la aplicación de los mismos la estudiante logró comprobar su hipótesis así como también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a su tema de tesis.
- 3) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, se utilizó un lenguaje técnico y comprensible para los lectores; asimismo se hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- 4) El informe final de tesis es una contribución científica para la sociedad, el Ministerio Público y la legislación guatemalteca; ya que constituye un aporte doctrinario y jurídico para el Derecho Penal y un instrumento de consulta para El Ministerio Público.
- 5) En la conclusión discursiva la estudiante da a conocer su opinión sobre la problemática planteada y propone implementar un soporte documental que debería ser todo elemento o substrato material (entre los que incluye el papel) sobre el que se asienta cualquier información; todo ello con el objeto de garantizar la utilización de medios informáticos
- 6) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron tanto autores nacionales como extranjeros.

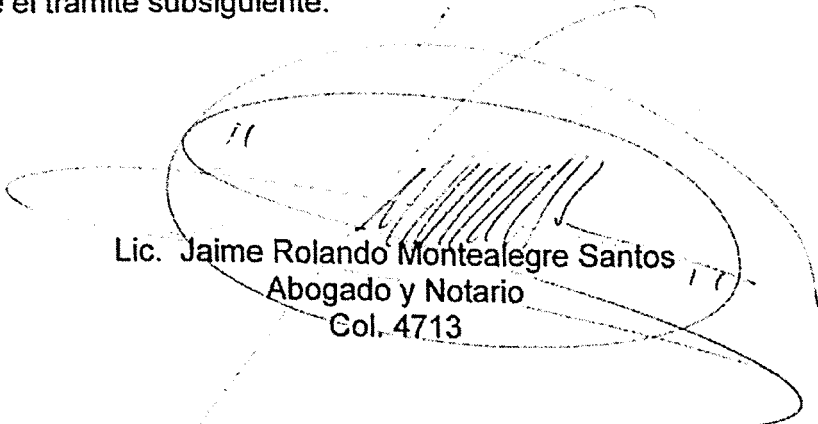


7) El bachiller acepto y llevo a cabo todas las sugerencias y correcciones necesarias que se le indicaron para una mejor comprensión del tema;

8) Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller.

A mi juicio la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico; por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite subsiguiente.

Atentamente,



Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Col. 4713

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

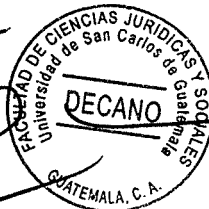
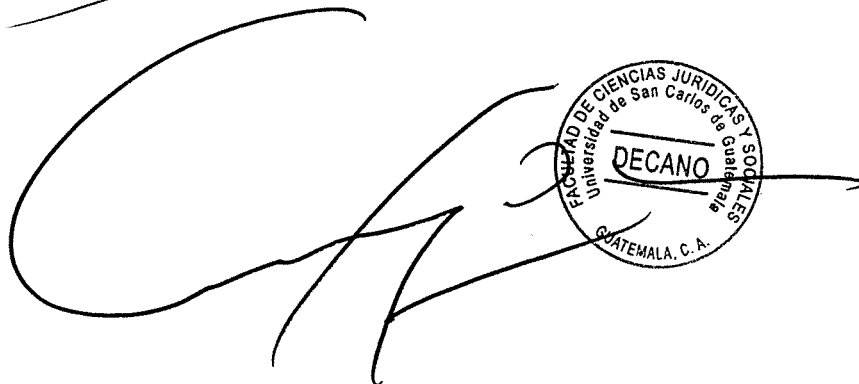
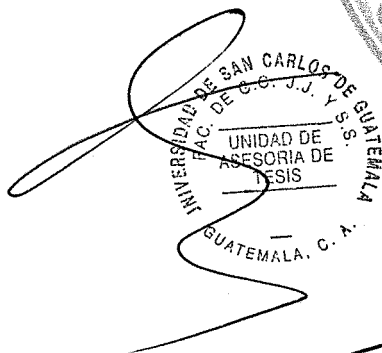


D.ORD. 546-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CLAUDIA MARISOL POCASANGRE UMAÑA**, titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DEL SOPORTE ELECTRÓNICO Y SU INEFICACIA EN LA PRESENTACIÓN COMO MEDIO DE PRUEBA POR EL MINISTERIO PÚBLICO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su fortaleza, amor e infinita bondad, ha sido largo el camino, pero al fin llegué, aunque algunas veces lo dudé, gratitud en mi corazón por tu misericordia.

A MIS PADRES:

Por sus bendiciones, oraciones, amor incondicional, paciencia, ejemplo y por ser siempre ese puerto a donde puedo llegar a anclar; esta es su corona al ver cumplido sus deseos en mí, bendigo y honro sus vidas.

MIS HIJOS:

Pedro Pablo QEPD sé que en este trayecto has sido mi angelito y a Joel Antonio la promesa del cielo cumplida; que mi triunfo hoy sea el ejemplo para su mañana que nunca desista hasta cumplir sus sueños, pero sobre todo que no olvide ser feliz ni la frase: "Gracias por tu vida en mi vida".

A MIS AMIGOS:

Hoy sólo puedo decirles gracias por el apoyo y el ánimo que me brindaron cuando ya no quería seguir, y a los que se fueron porque me enseñaron a creer en mí.



A MIS HERMANOS:

Gracias porque no solo han sido mis mejores animadores sino también han sido las manos que me apoyan para levantarme.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por ser ese pilar que nos mantiene unidos.

A JOHANA (MAMÁ TATA) Y FERNANDO:

Por ser una segunda mamá para mi hijo y Fernando el hermano que mi hijo eligió.

A LA MEMORIA DEL LICENCIADO JUAN FRANCISCO PÉREZ GARCÍA:

Por haber sido ese maestro que me guio y me adentró al hermoso mundo del derecho.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Mi casa de estudios durante estos años, que me brindó una educación de calidad y abrigo como un hijo, me dio las directrices de la vida para ser un buen profesional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por permitirme ver una de mis metas cumplidas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

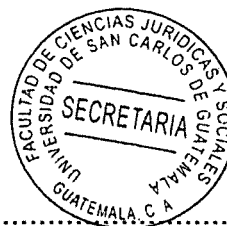
CAPÍTULO I

1. La prueba	1
1.1. Historia	1
1.2. Definición	3
1.3. Fundamento legal de las pruebas	6
1.4. Elemento de la prueba	6
1.5. Fines de la prueba	7
1.6. Valoración de los medios de prueba	9
1.7. Sistema en el ordenamiento jurídico guatemalteco	12
1.8. Presentación de pruebas	13
1.9. Orden de presentación de la prueba	14
1.10. La libertad de la prueba	15
1.11. La ilegalidad de la prueba	16

CAPÍTULO II

2. La informática	19
2.1. Reseña histórica de la informática	20
2.2. Base de datos	22
2.3. El ordenador o computadora	24
2.4. La red de información internet	27
2.5. El documento electrónico	28
2.6. Características	29
2.7. Clases de documentos electrónicos	30
2.8. Elementos que componen un documento electrónico	32

CAPÍTULO III



Pág.

3. La prueba electrónica en el derecho penal	33
3.1. Definición de la prueba en el derecho penal.....	33
3.2. Objeto de la prueba	34
3.3. Medios de investigación	35
3.4. El derecho penal.....	41
3.5. Historia del derecho penal.....	42
3.6. La ley penal	43
3.7. Características de la ley penal.....	43
3.8. Imperatividad de la ley penal	44

CAPÍTULO IV

4. El Ministerio Público y el soporte electrónico como medio probatorio en el proceso Penal.....	49
4.1. El Ministerio Público	49
4.2. La Constitución Política de la República de Guatemala	52
4.3. El Ministerio Público como órgano de investigación.....	53
4.4. Función del Ministerio Público	56
4.5. Fines del Ministerio Público	57
4.6. Prueba pericial.....	57
4.7. Fases de la actividad probatoria.....	59
4.8. Fase de juicio en el proceso penal guatemalteco.....	64
4.9. La prueba del Ministerio Público.....	71
4.10. La actividad probatoria y sus limitaciones	73
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFÍA	81



INTRODUCCIÓN

estudio del tema a investigar es acerca del documento electrónico, en materia procesal, debido al tipo de tema novedoso, ya que en Guatemala no se lleva aparejada la tecnología con el derecho, lo cual genera problemática y por ende es necesario que se enfatice en temas relacionados con la tecnología abanicándolo jurídicamente. Como toda relación contractual conlleva derechos y obligaciones, las cuales se ven vulneradas, debido a que el sistema judicial no posee una legislación específica sobre los documentos electrónicos, tipos de documentos, validez probatoria que poseen y su procedimiento incorporado como prueba en un proceso.

Las relaciones comerciales permiten tener un nuevo marco de actuación que permite la utilización del denominado documento electrónico, la legislación guatemalteca hace énfasis en cuanto al comercio, pero doctrinariamente las relaciones comerciales en la actualidad se enfatizan en documentos electrónicos. Su uso puede afectar y poner al usuario del mismo papel, lo que causa graves inconvenientes a las partes que lo utilizan, principalmente al Ministerio Público. Los cambios en la forma de expresión de la voluntad en los actos jurídicos que ha producido la tecnología moderna genera la necesidad de reformar la ley.

La mayor trascendencia y uso se realiza en las transacciones electrónicas, sin embargo, se duda sobre la validez de utilizar documentos electrónicos cuando son lo más cotidiano que existe, el Estado y empresas privadas lo utilizan, para un mejor control y desarrollo de sus actividades, plasmando incluso su uso al utilizar tecnología computarizada. En el desarrollo de la investigación en cuanto a los métodos utilizados y las técnicas se pretende emplear el método analítico ya que permite desplazar todo el conocimiento en partes en relación a lo que establece la legislación nacional e internacional referente a determinar la eficacia de los documentos electrónicos como prueba de la certeza jurídica en un proceso judicial.



Así como también se utilizara el método sintético ya que permite analizar **separadamente** los fenómenos objetos de estudio, por ende permitirá descubrir la esencia del problema a estudiar, en cuantos a las repercusiones que tiene en la práctica, por el desarrollo del trabajo de campo en aplicación del análisis e interpretación de los resultados de los procesos penales en cuanto a medios de prueba; en cuanto a las técnicas a utilizar se aplicaran las bibliográficas y otras formas que aportaran información al estudio del tema a investigar, tomando en cuenta su desarrollo jurídico.

La tesis está comprendida en cuatro capítulos, de la siguiente manera; en el capítulo primero se describe en forma breve lo relativo a la ley natural y las características del derecho penal, en el segundo capítulo se desarrolla el derecho positivo y una exposición de las escuelas cuyo estudio es lo relativo al derecho natural, siendo el tercer capítulo donde se expone el derecho natural y su relación con los derechos humanos, y en el capítulo final que es el cuarto se expone lo relativo al derecho natural y el derecho penal, las penas, relación de las penas reguladas en el Código Penal, comparadas con otras legislaciones.

En su elaboración se utilizó el método deductivo, partiendo de las características generales de las instituciones analizadas e investigadas para así obtener características particulares de cada una de las mismas; haciendo uso asimismo del método analítico que es el que permite descomponer al todo en sus partes, ello con el objeto de analizar y estudiar cada parte en forma separada y con la finalidad de descubrir su esencia; teniendo presente que el análisis y la síntesis forma una unidad dialéctica, son complementarias y no excluyentes.

En lo relativo a las técnicas de investigación, se utilizó la documental, extrayendo información de textos doctrinarios, legislación e información obtenida vía Internet. Esperando que la presente investigación, sirva como instrumento de estudio y reflexión para que exista proximidad en la aplicación del derecho penal con el derecho natural en la imposición de una pena al responsable en la comisión de un hecho delictivo.

CAPÍTULO I



1. La prueba

La prueba es el medio de convicción que busca el convencimiento del juzgador ante la proposición de las aseveraciones, son los elementos señalados en la ley, de los cuales las partes hacen uso como una forma de desarrollar la veracidad del proceso civil, siendo la demostración de nuestras aseveraciones para demostrar la verdad de las mismas. En el proceso, la prueba es el elemento básico que toma el juez para juzgar el caso sometido a su conocimiento, su análisis conlleva al juzgador para dictar un fallo, una sentencia o una resolución apegada a derecho en forma justa y ecuánime.

1.1. Historia

Es importante conocer el desarrollo histórico de los sistemas procesales o de enjuiciamiento para determinar la existencia y formas de prueba en cada uno de los momentos históricos determinantes, para el efecto el derecho germánico era aplicado el procedimiento acusatorio privado, el cual se encontraba vinculado a un fuerte sentido subjetivo para el control probatorio. Con el avance del tiempo y las modificaciones cotidianas de la sociedad, la venganza o declaración de guerra inicio a formar el camino a un cambio, caracterizando al derecho germano por la consideración de la reparación económica al ofendido.



Para Escobar (2004); "El fin de la prueba en el derecho germano no era probar objetivamente el hecho o sea establecer la verdad sobre la hipótesis objeto del proceso, ni tan siquiera a formar la convicción el tribunal sobre la responsabilidad o inocencia del acusado, representaba un medio de lucha entre las partes, mediante actos sacramentales cada parte daba mayor consistencia a sus afirmaciones subjetivas sobre el derecho invocado de ahí que el juramento de parte constituía el más importante medio de prueba" (p.113).

Lo expuesto por el autor antes citado, determinada de manera expresa el desarrollo del proceso penal que se conoció en el derecho germano y las transformaciones que conllevó, así como la percepción de la prueba, que es la base del presente estudio. Es difícil establecer sus antecedentes, casi ningún tratadista o autor se refiere al tema de la historia u origen de la prueba. Sin embargo, Maier remite al antiguo derecho romano, según este autor, al introducir el concepto de prueba en el proceso establecieron un sustento distinto a la sentencia, puesto que pese a ser un tratamiento aún inquisitivo, el sistema ya incluía la valoración de ciertos medios de prueba.

Según Maier, (1989): En el proceso germano, el tribunal proponía la sentencia como un proyecto por cada uno de los integrantes, siendo expuesta por la persona más distinguida del tribunal, al ser un tribunal popular la sentencia emitida era inimpugnable, Desarrollando en ocasiones un duelo entre las partes y la victoria siempre era del derecho. Destacando además que las partes optaban por el duelo al agotar la vía del proceso. (p. 88).



1.2. Definición

Partiendo de lo relacionado acerca del derecho probatorio como un ingrediente del derecho procesal, se puede establecer oportunamente que al desentrañar el espíritu inerte de un fallo jurisdiccional, especialmente a una sentencia, se podrá observar que en cuanto a lo relacionado a la parte que contiene una “declaración” o como lo refieren los maestros del derecho procesal, la parte “dispositiva” que hay en ella, no es más que lo que resulta de una confrontación existente entre lo que es el derecho entendido desde su punto de vista subjetivo y el hecho concretamente existente, entendido como un acontecimiento en el mundo del ser.

Para Nájera; (2006), casi toda la doctrina tiene conciencia más o menos sincera de esta alteración del significado corriente de la palabra prueba, y tras haber advertido que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, siente casi siempre la necesidad de precisar su significado jurídico completando así la definición demostración de la verdad de un hecho realizado por los medios legales (por modos legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. (p. 54).

La prueba es el medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en un juicio, ya que no es por tanto un estatuto cuyo contenido y finalidad pueda comprenderse a través de una sola definición, sino que su concepto se hace necesario

esclarecer el significado jurídico de las palabra de que se hace uso para la integración de ese concepto.¹



Para precisar su concepto se hace necesario esclarecer el significado jurídico de las palabras de que se hace uso para la integración de ese concepto, en primer lugar, no existe ningún desacuerdo en que prueba es la demostración de la verdad, pero lo hay en cuanto al género de verdad que se demuestra: si es real o si es formal. Es exacto que probar es demostrar la verdad de una proposición, pero se discute si por medio de la prueba el Juez averigua o investiga la verdad o si su función es la de verificarla o comprobarla. Y se discute finalmente, si el motivo de la prueba son las afirmaciones de las partes o si lo son los hechos.

En su acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significación corriente expresa una operación mental de comparación. Desde el punto de vista, la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla.

El Juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquellas le ofrecen o de los que pueda procurarse por sí mismo. La misión del juez es por eso análoga a la del historiador, en cuanto ambos tienden a averiguar cómo ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios, o sea, los rastros o huellas que los hechos dejaron.

¹ Couture Eduardo J. Fundamento de derecho procesal civil. Pág. 124



Se puede considerar a la prueba como aquella acción señalada por la ley para darle a conocer al juzgador la veracidad de la proposición, por medio de ella se trata de convencer de que el hecho resulta cierto ante la acción que ejecutan las partes y de antemano está señalada en la ley además de que debe de ser autorizada por el juzgador.

Según Carrera (2015) refiere que la prueba es “todo aquello que sirve para dar certeza acerca de la veracidad de una proposición jurídica dentro de un elemento probatorio y que además sirve para esclarecer los casos que por ley se persiguen” (p.79).

Es importante mencionar sobre la averiguación que se hace en juicio de alguna cosa o situación dudosa o bien de la producción de los elementos de convicción que somete el litigante en la forma que la ley previene ante Juez para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito.² Es decir que se conoce como una actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para llevar al Juez la convicción de la verdad de una afirmación o para fijarla a los efectos del proceso.

Por otra parte Ossorio expresa que prueba es “el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.³ Entonces se podría referir que significa la demostración de la existencia de un hecho o de la verdad de una afirmación. En cuanto a Cabanellas define

² Caravarites, Manuel. *Tratado crítico filosófico de los procedimientos judiciales*. Pág. 84

³ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 625



la prueba como; “la demostración de la verdad de una afirmación que se presenta de la existencia de una cosa que sirve como elemento probatorio, o de la realidad de un hecho, así como la cabal refutación de una falsedad a falta de elementos que comprueben lo contrario”.⁴

1.3. Fundamento legal de las pruebas

El Artículo 182 del Código Procesal Penal de Guatemala, establece: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido, regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”. Para que la prueba sea efectiva, es necesario que la misma se ajuste a las disposiciones que la rigen, que se enmarque en la ley que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

1.4. Elemento de la prueba

En cuanto a los elementos de prueba, éstos se refieren a todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva, son los instrumentos que se utilizan para conducir al proceso a la reconstrucción de los hechos acontecidos en los casos investigados, así como son los que transportan los hechos al proceso perseguido.

⁴ Caballenas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 497

Al respecto el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 186 nos indica que: “Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

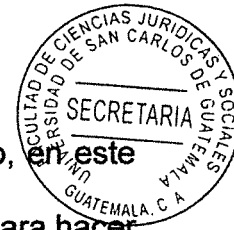
1.5. Fines de la prueba

El fin principal de la prueba es establecer la verdad de los hechos, en el derecho procesal penal, el fin de la prueba es establecer la culpabilidad o inocencia del imputado, mientras que en el derecho procesal civil el fin principal de la prueba es establecer la verdad de los hechos expuestos en la demanda o en la contestación de la misma, cuando se ha incumplido con una obligación pactada por las partes.

El objeto de la prueba son las afirmaciones o realidades que deben ser probadas en el proceso, es regla general que las normas de Derecho están exentas de prueba, ellas existen por sí y el Juez debe saberlas. Su fijación en la sentencia es resultado del conocimiento del Juez y no de prueba alguna.

“Se prueba para establecer la verdad, se critica, porque el resultado del fallo puede o no corresponderá la verdad ontológica, es decir la identidad del pensamiento con la cosa, pues se trata únicamente de que se deduce de la resultante del propio proceso,”⁵.

5 Bentham, Jeremías. *Tratado de las pruebas judiciales*. Pág. 289.

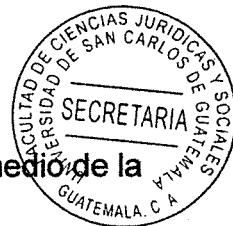


Como fin, también se menciona la fijación de los hechos materia del proceso, en este caso el juzgador debe hacer uso de las reglas procesales que la ley le otorga para hacer el análisis de la prueba para dictar un fallo justo y apegado a la ley, en este caso el juez da por ciertos los hechos expuestos cuando después de recibir la prueba, con la misma se demuestra que presentada por las partes está ajustada a derecho y a sus ojos el que ha presentado la prueba no deja ninguna duda en el juez después éste la analiza.

Como fin, es necesario mencionar que la prueba debe convencer al juez para determinar su certeza objetiva, en este caso menciona: "Quienes sostienen esta teoría parten de la base de que la verdad objetiva y la certeza subjetiva, corresponde al juez analizar en el momento de fallar. Entendemos que la finalidad probatoria está en la aportación de la verdad por los medios legales que fijan los hechos para llevarle al juez el convencimiento o la certeza de los mismos."⁶

La realidad de la prueba, consiste en proponerla y que se realiza, para convencer al juzgador de la verdad de nuestras proposiciones, lo importante es demostrar al juez la veracidad de la demanda planteada o de la contestación de la misma. Prueba es la: Demostración de la verdad de una afirmación de la experiencia de una cosa o de la realidad de un hecho; persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

⁶ Cabrera Acosta, Benigno Humberto. *Derecho probatorio*. Pág. 351.

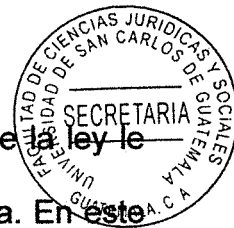


El fin principal de los medios de prueba, es la averiguación de la verdad, por medio de la cual se puede concluir que la persona sindicada de un delito pudo haber participado en él, es la conclusión a que puede llegar el juzgador, después de valorar la prueba para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria. El Artículo 181 del Código Procesal Penal refiere que; “salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los Tribunales de justicia tienen el deber de procurar por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos del Código mencionado.

1.6. Valoración de los medios de prueba

En cuanto a los medios de prueba, se refieren a que éstos mismos tienen sistemas para su valoración, uno de los más importantes es la prueba legal, el sistema de íntima convicción y la sana crítica o libre convicción, los cuales cada uno en su función ayudan a esclarecer o acercarse a la verdad de un caso a investigar, o bien comprobar la falsedad de las declaraciones o índices a investigar.

- La valoración o apreciación de la prueba: es una de las cuestiones de la mayor importancia en el derecho probatorio. Valorar o apreciar la prueba es determinar su fuerza probatoria, para ello existen fundamentalmente dos métodos o sistemas de valoración como se le llama: el de la prueba legal o tasada y el de la prueba libre o de libre convicción. Uno y otro proporcionan al Juez los principios o normativas a que debe atenderse la apreciación.



- El sistema de la prueba tasada: Es un sistema de excesiva rigidez donde la ley le indica al juzgador el valor exacto que debe darles a los medios de prueba. En este sistema la ley procesal explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su propio criterio. El juez examina la prueba según esquemas abstractos y apriorísticos consagrados en la ley, sin atender a elementos concretos o modalidades especiales, que inciden en la credibilidad del medio.
- El sistema de libre convicción: Conforme a este sistema, el Juez está autorizado para formar su convicción de acuerdo con su criterio. No está sometido a una regla de experiencia impuesta por la ley, sino a la regla que libremente elija. Aprecia la eficacia de la prueba según los dictados de la lógica y de su conciencia y puede, incluso, apoyarse en circunstancias que personalmente le consten.

a) Prueba legal

También conocida como tarifa legal, prueba formal, se da cuando la ley prefija de modo general la eficacia probatoria de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones debe darse el juez por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, este sistema, es propio del sistema inquisitivo que rigió en Guatemala en épocas de escasa libertad política. Se debe entender, que dentro de este sistema el juez era el encargado de la investigación, la valoración de los elementos de prueba y de dictar el fallo

correspondiente, lo que hacía que no hubiera justicia distributiva y ostentaba fallos arbitrarios y exceso de poder por parte del órgano jurisdiccional.



b) Sistema de la íntima convicción

De acuerdo a este sistema, la ley no establece regla alguna para la apreciación de la prueba, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer de la existencia de los hechos del proceso valorado según su leal saber y entender. Otra característica de este sistema, es su no exigibilidad de fundar las decisiones judiciales. Es el sistema propio de los jurados populares y no ata como en el caso de la prueba legal al juez o formalidades preestablecidas.

c) Sana crítica o libre convicción

Este sistema de valoración de la prueba, se conoce también como sana crítica racional, o sistema de la libre convicción, las características fundamentales de este sistema son: la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba; de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento, ello no implica de ninguna manera un arbitrio absoluto del juzgador, pues fuera de la amplitud referida al principio de la libertad probatoria, se le impone su valoración conforme a los principios de la sana crítica racional, o se debe

apreciar la prueba y fundar su decisión basándose no en su íntimo convencimiento, sino objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica:



- La psicología: es la ciencia de los fenómenos psíquicos o de las funciones cerebrales que reflejan la realidad objetiva;
- La experiencia común: son las vivencias iguales o similares habidas mediante la inducción extraída de una serie de percepciones singulares; nociones del dominio público que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad sin necesidad de mayores esfuerzos. Se concluye, en señalar que son las vivencias que cualquier persona aprehende en forma inmediata y espontánea como verdades indiscutibles;
- Las reglas de la lógica: siendo la lógica, la ciencia que trata las formas y leyes del pensar y a su vez un método de investigación del mundo real que trata del procedimiento general del pensar y del conocer y
- El recto entendimiento humano: entendiendo éste, como el que impacta en la conciencia del juez y lo conduce al conocimiento de la vera.

1.7. Sistema en el ordenamiento jurídico guatemalteco

La doctrina procesal moderna, es la que adopta el ordenamiento jurídico guatemalteco, la que se refiere como la sana crítica razonada o libre convicción, de acuerdo con algunos jurisconsultos establecen que es lo mismo el sistema de la libre convicción y la sana crítica razonada indicando que lo importante es la fundamentación, este último aspecto que hace que el ordenamiento jurídico guatemalteco se ubique dentro de la doctrina

procesal moderna propia de un estado de derecho, porque permite el control de las resoluciones.



1.8. Presentación de pruebas

Los elementos de prueba así incorporadas se valorarán conforme el sistema de la sana crítica, razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en el procedimiento penal. Todo el mecanismo del derecho se funda en la existencia de los hechos a los cuales el derecho vincula efectos jurídicos, a los cuales se le conoce como prueba. La prueba es de carácter procesal y su finalidad consiste en lograr la convicción del Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes del proceso.

La ley regula el acto de la presentación de las pruebas en particular, partiendo de lo que la normativa penal refiere se puede tomar en cuenta el testimonio, el dictamen pericial, documentos y actividades que realizan las autoridades en ocasión de investigar los casos delictivos que merecen aportar todo medio de prueba suficiente para esclarecer el proceso a investigar. La prueba es presentarle al Juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso, también todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley.

La prueba en si puede llegar a ser peligrosa para el sistema jurídico y para el respeto de los derechos individuales que el sistema político moderno reconoce en las personas

como principio y centro del propio sistema, en muchas ocasiones, la prueba indiciaria constituye un conjunto de múltiples hechos y presunciones para construir una versión de quien la presente, el simplismo estropea hechos y presunciones para construir una versión a gusto de quien la requiere.

1.9. Orden de presentación de la prueba

- Peritos (Artículo 376 Código Procesal Penal)
- Testigos (Artículo 377 Código Procesal Penal)

Lectura de documentos e informes (Artículo 380 Código Procesal Penal)
Exhibición de objetos, instrumentos o cuerpos del delito para su reconocimiento, reproducción: grabaciones y audiovisuales, el orden que puede ser alterado de acuerdo al Artículo 379 del Código Procesal Penal, según convenga en el debate.

Recibida la prueba, prosigue la discusión final y cierre del debate, en la que el fiscal y la defensa presentan sus conclusiones y valoraciones, aquí es donde establecen sus puntos de vista, haciendo énfasis en lo que les interesa tratando de convencer al Tribunal que emitan el fallo a favor. (Artículo 382 Código Procesal Penal). Al finalizar las conclusiones corresponde la última palabra al agraviado que denunció el hecho si los hubiere y al acusado (Artículo 382 Código Procesal Penal), a continuación, el Tribunal de Sentencia declara clausurado el debate.

1.10. La libertad de la prueba

El Código Procesal Penal, establece en el Artículo 182 que existe: "Libertad de prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido"; lo que significa que regirán, en especial las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. En materia penal todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y por tanto importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba.

Cabanellas por su parte, señala respecto a la prueba libre que: "Desde los litigantes, la no coartada legalmente, en el sentido de la máxima flexibilidad en cuanto a los medios probatorios que se sugieran, desde los jueces y magistrados, la de apreciación a su arbitrio, sin otro límite que la condenable arbitrariedad." ⁷

Existe entonces, libertad de prueba tanto en el objeto como lo establece el Artículo 182 del Código Procesal Penal: "Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas."; así como en el medio, lo cual está establecido en el Artículo 185 del mismo texto legal que establece: "Además de los medios de prueba previstos en éste capítulo, se podrán

⁷ Ob. Cit. Pág. 502

utilizar otros distintos, siempre que no suprimían las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional.

La forma de su incorporación al procedimiento, se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible.” Es necesario, aclarar que el principio de libertad de prueba no es absoluto, rigiendo algunas limitaciones.

1.11. La ilegalidad de la prueba

Se señala que el fin del proceso penal es la búsqueda de la verdad histórica, sin embargo, en un estado democrático este fin no es absoluto, está limitado. La barrera a esta búsqueda de la verdad, está en el respeto a los derechos y garantías que otorga la Constitución y las leyes procesales. A diferencia del proceso penal inquisitivo, aplicado en el país anteriormente, la manera de conocer toda la verdad y la obtiene mediante un método aplicado y no reconocido, por lo que no es un principio de un derecho penal democrático que la verdad deba ser investigada a cualquier precio.

La prueba ilegal, no podrá ser objeto de valoración y se puede originar por los motivos siguientes:

- Por obtención a través de un medio probatorio prohibido; y
- Por incorporación irregular al proceso.

La prueba obtenida a través de medio prohibido, que vulnere garantías individuales constitucionalmente reconocidas deberá ser considerada ilegal. Dicha prohibición puede ser absoluta, cuando afectan la integridad física y psíquica de la persona es decir la prueba obtenida bajo torturas o malos tratos; la inviolabilidad de la vivienda, correspondencia, comunicaciones y libros.

La prueba prohibida, no podrá ser admitida ni valorada en el proceso, la prohibición de valoración no se limita al momento de dictar sentencia, sino también en las decisiones que se tomen a lo largo del proceso. La prohibición de valoración de la prueba ilegal abarca tanto la obtenida directamente a través de violación constitucional como la prueba obtenida a consecuencia de dicha violación, por lo que ante tal disposición la prueba básicamente será nula.

La prohibición de valoración de la prueba prohibida y sus efectos, es la única manera de hacer operativas en el proceso penal las garantías constitucionales. No tiene sentido, prohibir una acción, pero sí admitir sus efectos. El fiscal al realizar su investigación, al formular sus hipótesis y al plantear la acusación, tendrá que valorar la legalidad de la prueba practicada. Si este análisis da como resultado que existen pruebas ilegales, deberán ser desechadas y no podrán ser utilizadas en sus fundamentaciones.

Respecto a la prueba incorporada irregularmente al proceso, la incorporación de la prueba al proceso deberá hacerse respetando las formalidades exigidas por la ley, el Código Procesal Penal detalla en su Artículo una serie de requisitos formales necesarios

para incorporar la prueba al proceso. La inobservancia de las formalidades exigidas por la ley, impedirá la valoración de las pruebas obtenidas.

Por ello, el Ministerio Público tendrá que ser muy cuidadoso durante la etapa de la investigación en realizar las diligencias probatorias respetando las exigencias legales que la normativa regula en cuanto a las investigaciones pertinentes para esclarecer los casos, de lo contrario, se podrán perder cualquier medio probatorio de suma importancia que pueda aportar el fin que se persigue, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pueda incurrir el funcionario por su actuar doloso o negligente.

En la impugnación de la prueba ilegal, la legislación establece incidentes de nulidad u otras formas semejantes a las mismas. Sin embargo, aunque aparentemente se protege mejor los fines del proceso de esa manera, en la práctica son usados como tácticas dilatorias. La discusión sobre la validez de la prueba o los elementos de convicción, se produce en el momento de su valoración y no en un procedimiento aparte, lo que favorece la celeridad procesal.

CAPÍTULO II

2. La informática

Se entiende por el concepto de informática como una ciencia que se ocupa del estudio de los métodos técnicos y los procesos electrónicos con el fin de almacenar, procesar y transmitir los datos digitalmente, actualmente en la informática se unen diversos elementos como es el software, la electrónica, la computación y la programación, así mismo todo lo relativo a las aplicaciones que hoy en día se va avanzando y modernizando en un mundo donde los dispositivos son elemento esencial de trabajo.

La evolución de la informática se fue dando conforme se iba progresando, desarrollando conforme los orígenes fueron avanzando, su proceso de creación uso y necesidades por el que ha ido pasando hasta llegar al o que hoy se conoce como informática.

Los medios informáticos nacen como un conjunto de técnicas que permiten al hombre realizar e integrar con mayor facilidad sus cálculos, se transforma en una nueva ciencia.

Como toda disciplina que se va perfilando dentro de una sociedad determinada, grande es la confusión que va sembrando a medida que una cantidad de términos propios de esta fueron integrándose dentro de la sociedad, ya que su crecimiento abarca una gran importancia que va avanzando y evolucionando el mundo.

2.1. Reseña histórica de la informática

El origen de la informática se sitúa en la segunda mitad del siglo XX, aunque la primera generación de computadoras se desarrolló entre 1951 y 1958, las cuales funcionaban con válvulas, cilindros magnéticos e instrucciones internas. Eran ordenadores que funcionaban muy lentamente, eran muy grandes y generaban mucho calor. Pero con el paso de los años la evolución de la informática no ha dejado de mejorar gracias a las nuevas tecnologías, sobre todo teniendo en cuenta el circuito integrado, el móvil e Internet.

En la década de 1880 el estadístico estadounidense Herman Hollerith concibió la idea de utilizar tarjetas perforadas, similares a las placas de Jacquard, para procesar datos, consiguió compilar la información estadística destinada al censo de población de 1890 de Estados Unidos mediante la utilización de un sistema que hacía pasar tarjetas perforadas sobre contactos eléctricos.

La máquina diferencial de Babbage, fue creada en el año de 1820, la cual era capaz de calcular tablas matemáticas. La máquina analítica, ideada también por Babbage, habría sido una auténtica computadora programa *blesi* hubiera contado con el financiamiento requerido en su momento. Las circunstancias quisieron que ninguna de las máquinas pudiera construirse durante su vida, aunque esta posibilidad estaba dentro de la capacidad tecnológica de la época.⁸

⁸ Barona López, Leonela. *Modelo de la informática*. Pág. 38

La enciclopedia *Discovery*, establece respecto a la informática que: “hoy se mezclan los conceptos de informática, computación, cibernética, robótica, etc. Estos términos que son globalmente llamados de la ciencia del futuro son sin embargo ya elementos del presente en las sociedades más desarrolladas que ven en ellos el medio mágico para salir de su atraso y ganar así un lugar en el mundo del mañana.

La aplicación de la informática, conlleva la creación de un programa diseñado para facilitar al usuario la realización de un determinado tipo de trabajo. Posee algunas características que le hacen diferente de un sistema operativo, de una utilidad y de un lenguaje. Suele resultar una solución informática para la automatización de ciertas tareas complicadas como puede ser la contabilidad o la gestión de un almacén, la obtención de documentos microfilmados, entre otros usos. Ciertas aplicaciones desarrolladas a medida suelen ofrecer una gran potencia ya que están exclusivamente diseñadas para resolver un problema específico.

Otros sistemas llamados paquetes integrados de software, ofrecen menos potencia, pero a cambio incluyen varias aplicaciones, como un programa procesador de textos, de hoja de cálculo y de base de datos, los cuales es común hoy en día observarlos en dependencias públicas o privadas, por lo que, a través de la informática, la obtención de información y realización de trámites es ágil.

La utilidad de los medios informáticos es además la realización de un proceso en forma ágil y eficiente, es decir que el conjunto de actividades que toma una serie de insumos

primarios y los organiza transformándolos o modificándolos de un modo determinado, obteniendo así un producto distinto, lo cual se puede denominar como un proceso informático.

El proceso de datos consiste en planificar una serie o secuencia de acciones y operaciones sobre determinados datos con el fin de llegar a una información deseada, los procedimientos y medios utilizados constituyen el sistema de información, los medios utilizados son variados, todas las operaciones pueden ser llevadas a cabo por una máquina, por hombres y algunas máquinas, por hombres y lápiz y papel esencialmente, etc., sin embargo, los procedimientos son los mismos.

El proceso de datos simula el trabajo humano, realizándolo en tiempos menores y limitando los riesgos de error. El desarrollo que ha tenido la informática como ciencia ha sido posible gracias a los enormes avances tecnológicos que ha experimentado el procesamiento de datos con los computadores digitales. Antes de la existencia de los computadores, las restricciones en el procesamiento de datos eran diversas.

2.2. Base de datos

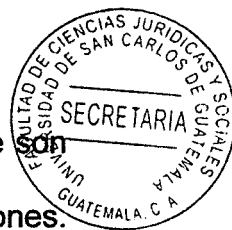
El manejo de una base de datos, implica poder brindar una seguridad informática, técnicas desarrolladas para proteger los equipos informáticos individuales y conectados en una red frente a daños accidentales o intencionados. Estos daños incluyen el mal

funcionamiento del hardware, la pérdida física de datos y el acceso a bases de datos por personas no autorizadas.

Diversas técnicas sencillas pueden dificultar la delincuencia informática, como ejemplo, se puede mencionar el acceso a la información confidencial, la cual puede evitarse destruyendo la información impresa, impidiendo que otras personas puedan observar la pantalla del ordenador, manteniendo la información y los ordenadores bajo llave o retirando de las mesas los documentos sensibles.

Existiendo un conjunto de datos, organizados convenientemente y procesados según un criterio determinado, podemos obtener la información necesaria para la formalización de un conocimiento. La Enciclopedia Encarta 2000, establece respecto a la base de datos que: Es cualquier conjunto de datos organizados para su almacenamiento en la memoria de un ordenador o computadora, diseñado para facilitar su mantenimiento y acceso de una forma estándar, los datos suelen aparecer en forma de texto, números o gráficos.

Se puede considerar que los datos son los insumos determinados para fabricar un producto complejo, es decir, se trata de magnitudes, cifras, relaciones. Los anteriores serían los datos numéricos, así como los no numéricos podrían ser representar: hechos, premisas, principio, etc. La Enciclopedia *Discovery* establece respecto a los datos que: El concepto de datos es pues, elementos susceptibles de observación directa o componentes indivisibles de información. La diferencia básica entre datos e información



consiste en que los datos no son útiles o significativos como tales, sino hasta que son procesados y convertidos y convertidos en información válida para la toma de decisiones.

2.3. El ordenador o computadora

Lo que se le denomina de alta tecnología, ya que nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o de la computadora, todas las sociedades utilizan estas máquinas en distintos tipos y tamaños para el almacenamiento y manipulación de datos, los equipos informáticos han abierto una nueva era en la fabricación de equipos de cómputo, gracias a las técnicas de automatización, y han permitido mejorar los sistemas modernos de comunicación.

Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de investigación y en tecnología aplicada; la Enciclopedia Encarta 2006, establece: "Computadora, dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien compilando y correlacionando otros tipos de información. El mundo de la alta tecnología, nunca hubiera existido de no ser por el desarrollo del ordenador o computadora. Toda la sociedad utiliza medios informáticos, en distintos tipos y tamaños, para el almacenamiento y manipulación de datos.

Los bienes informáticos han abierto una nueva era en la fabricación de aparatos, gracias a las técnicas de automatización, que permiten mejorar los sistemas modernos de comunicación. Son herramientas esenciales prácticamente en todos los campos de

investigación y en tecnología aplicada. La Enciclopedia Encarta 2006, establece que: Los medios de informática cubren desde la programación y la arquitectura informática hasta la inteligencia artificial y la robótica, la característica de los bienes informáticos es que a través de ellos se logra lo siguiente: la creación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos.

Los bienes informáticos son todos aquellos elementos que forman el sistema (ordenador) en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, así como todos los equipos que tienen una relación directa de uso con respecto a ellos y que, en conjunto conforman el soporte físico del elemento informático. También se consideran bienes informáticos los bienes inmateriales que proporcionan las ordenes, datos procedimientos e instrucciones, en el tratamiento de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático.

La unidad central de proceso puede ser un único chip o una serie de chips que realizan cálculos aritméticos y lógicos y que temporizan y controlan las operaciones de los demás elementos del sistema.

Las técnicas de miniaturización y de integración han posibilitado el desarrollo de un chip de la unidad central de proceso, denominado microprocesador, que incorpora un sistema de circuitos y memoria adicionales. El resultado son unos ordenadores más pequeños y la reducción del sistema de circuitos de soporte, los microprocesadores están compuestos de cuatro secciones funcionales:

- La unidad aritmética/lógica;
- Registros;
- Sección de control y
- Bus interno.

La unidad aritmética-lógica proporciona al chip su capacidad de cálculo y permite la realización de operaciones aritméticas y lógicas. Los registros son aquellas áreas de almacenamiento temporal que contienen datos, realizan un seguimiento de las instrucciones y conservan la ubicación y los resultados de dichas operaciones.

La sección de control tiene tres tareas principales:

- Temporiza y regula las operaciones de la totalidad del sistema informático;
- Su decodificador de instrucciones lee las configuraciones de datos en un registro designado y las convierte en una actividad, como podría ser sumar o comparar, y su unidad interruptora indica en qué orden utilizará el microprocesador en las operaciones individuales y regula la cantidad de tiempo del microprocesador que podrá consumir cada operación.
- El último segmento es un microprocesador, es su bus interno, una red de líneas de comunicación que conecta los elementos internos del procesador y que también lleva hacia los conectores externos que enlazan al procesador con los demás elementos del sistema informático.

2.4. La red de información Internet

Se conoce con el nombre de la súper autopista de la información, continúa a un ritmo cada vez más rápido, el contenido disponible crecerá rápidamente, lo que hará más fácil que se pueda encontrar cualquier información en Internet, las nuevas aplicaciones permiten realizar transacciones económicas de forma segura y proporcionan nuevas oportunidades para el comercio. Se aumentará la velocidad de transferencia de información, lo que hará posible la transferencia directa de opción a la carta.

La mayoría de los servicios de la red no se pueden vigilar y controlar constantemente lo que los usuarios exponen en Internet a través de sus servidores, queda fuera de una fiscalización verdadera. Cuando se trata con la información procesadora de otros países surgen problemas legales; incluso aunque fuera posible un control supra nacional, habría que determinar unos criterios mundiales de comportamiento y ética.

La utilización académica e institucional que tuvo en sus orígenes el Internet, hoy emplea con fines comerciales, las distintas empresas no sólo la utilizan como escaparate en el que se dan a conocer ellas mismas y sus productos, sino que, a través de Internet, se realizan ya múltiples operaciones comerciales, especialmente la banca tiene en la red uno de sus puntos estratégicos de actuación para el futuro próximo.

Las nuevas tecnologías suponen una forma más sencilla de ejercer nuestros derechos de libertad de expresión o de libertad de información, entre otros. Pero a su vez, también

facilitan la labor de los delincuentes para llevar a cabo las conductas que ponen en peligro otros derechos, como la propia imagen, la intimidad, el honor y la protección de los datos personales. Dada la concienciación de este tipo de peligros, se da una mayor demanda de mecanismos que ofrezcan tutela a sus derechos fundamentales.

2.5. El documento electrónico

No existe en los diccionarios jurídicos, una definición de lo que se debe entender por documento electrónico, razón por la cual se transcribe la siguiente la cual se encuentra en la red de información Internet y que establece: "Debe entenderse como toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos, con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

La prueba documental o instrumental es la que se produce por medio de documentos o instrumentos en la forma prefijada por las leyes, y es la de mayor uso en el mundo contractual y mercantil, por lo tanto goza de gran confianza para el legislador en atención a la fijeza a que el hecho a probar da el documento, lo cual no sucede con el documento electrónico, debido a que su utilización no está plasmada en un cuerpo normativo, sino disperso en varias leyes, que dificultan su validez, utilización y valor.

En términos amplios debe entenderse por documento o instrumento a cualquier objeto que contiene información, que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera

sea su naturaleza, su soporte o continente, su proceso de elaboración o su tipo de firma, los elementos propios de esta noción amplia son la existencia de un soporte en que constan, un medio que se emplea para grabar los signos, un lenguaje o idioma y un mensaje o contenido, en un sentido restringido, con la expresión documento sólo se reconocen a aquellos que están escritos en soporte papel y rubricados o firmados manualmente.

Para establecer la autenticidad de un documento, generalmente se requiere la firma de la o las personas que lo han creado y que dan validez al mismo comprometiéndose a cumplir con ciertos derechos y obligaciones, con la aparición de la computadora y su evolución las relaciones humanas han asumido nuevas modalidades y corresponde al derecho afrontar los problemas que se van generando en consecuencia. El documento electrónico es claro ejemplo de lo que se afirma, de tal suerte que cada vez es utilizado con mayor frecuencia y en negocios de mayor trascendencia, es por ello que los ordenamientos jurídicos deben estar en condiciones de ofrecer soluciones a los conflictos que surjan por estas formas y hechos jurídicamente trascendentales.

2.6. Características

Existen diversos cuestionamientos que se formulan al hablar de la eficacia probatoria del documento electrónico, como son la inalterabilidad, puesto que existe temor a la reinscripción de los soportes informáticos en detrimento de la seguridad.



La autenticidad es decir la seguridad de un documento está íntimamente vinculada a la dificultad de alterarlo y comprobar su alteración. La durabilidad y su reproducción indeleble del original; y seguridad para que exista similitud, por lo que a seguridad se refiere entre el documento electrónico y el de papel, gracias al desarrollo de las claves de cifrado y encriptación, puede decirse que si existe y es posible su autenticación.

El documento electrónico al igual que el documento en papel consta de materiales tales como cintas, discos, chips, entre otros soportes que contienen un mensaje; están escritos en un idioma o código determinado y pueden atribuirse a un autor, por lo cual tiene el mismo resultado del documento en papel, salvo la diferencia que éste llega de manera más rápida a su destino sin necesidad de enviarlo por medio de mensajería física, lo cual minimiza el factor tiempo.

No existe duda alguna de considerar estos objetos como auténticos documentos al igual que aquellos que constan en soportes tradicionales, y a que al fin de cuentas son soportes tradicionales, y a que al fin de cuentas son soportes idóneos para preservar y reproducir su contenido implícito.

2.7. Clases de documentos electrónicos

El avance tecnológico permite que se hable en la actualidad de las siguientes formas para establecer la veracidad de los documentos electrónicos:



- Firma electrónica: Es el código informático que permite determinar la autenticidad de un documento electrónico y su integridad, impidiendo a su transmisor desconocer la autoría del mensaje en forma posterior.
- Firma digital: Es el resultado de un proceso informático validado, implementado a través de un sistema criptográfico de claves públicas y privadas, que permiten tener certeza de quien es el autor del documento.
- Clave privada: Es aquella que sólo es conocida por el titular del par de claves, y que es usada para añadir una firma digital a un documento electrónico, o para descriptar un documento electrónico previamente encriptado por medio de la correspondiente clave pública.
- Clave pública: La que registra en el sistema el ministro de fedel servicio respectivo y que es empleada para verificar la firma digital añadida a un documento electrónico por el titular, o para encriptar documentos destinados a ser transmitidos a él.
- Certificado de firma digital: Documento electrónico emitido por el ministro de fedel servicio respectivo que acredita la correspondencia entre una clave pública y la persona que es titular de la misma.

Esta clase de documentos electrónicos permiten que los sistemas agilicen los trabajos a realizar, facilita el proceso y minimiza el factor tiempo; lo que también conlleva que permite que sea más fácil que se puedan presentar pruebas digitales en cuanto se trate de la veracidad de los documentos que puedan llegar a servir como un medio de prueba en algún caso de investigación.

2.8. Elementos que componen un documento electrónico

Los documentos electrónicos poseen los mismos elementos que un escrito en soporte papel, por lo que a continuación se enuncian algunos como:

- Consta en un soporte material (cintas, diskettes, circuitos, chips de memoria, redes);
- Contiene un mensaje, el que está escrito usando el lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir directamente;
- Está escrito en un idioma o código determinado; y
- Puede ser atribuido a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital, clave o llave electrónica.

El documento electrónico será todo registro sobre un soporte material de un mensaje en lenguaje destinado a la comunicación, para expresar con claridad la voluntad de las partes mediante signos, jeroglíficos o de modo similar. Como soporte documental se entiende todo elemento o substrato material (entre los que se incluye el papel) sobre el que se asienta la información. Los soportes magnéticos, electrónicos u ópticos resultan equivalentes al soporte papel en cuanto a seguridad documental.

CAPÍTULO III



3. La prueba electrónica en el derecho penal

La prueba electrónica en el proceso penal de una investigación tiene el objetivo a desarrollar la importancia de la modernización de la justicia penal, con el novedoso medio de prueba electrónico, estudiando algunas definiciones doctrinarias y aportando la que se cree que se ajusta más a los preceptos prácticos y legales, los elementos que conforman este medio probatorio, las características, naturaleza y clasificación de este medio probatorio que se ha desarrollado en la doctrina.

La prueba puede ser un fin y un medio, la prueba como fin es la encaminada a la demostración de la existencia y el contenido de un hecho del que depende un derecho. Como medio es el conjunto de recursos que pueden utilizarse para obtener dicha demostración, el fin de la prueba. Consecuentemente, una investigación que pretenda requisar soportes informáticos o interceptar comunicaciones es susceptible de incidir en la esfera de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

3.1. Definición de la prueba en el derecho penal

En el proceso la prueba electrónica se puede indicar que es el elemento básico que toma el juez para juzgar el caso sometido a su conocimiento, su análisis conlleva al juzgador para dictar un fallo, una sentencia o una resolución apegada a derecho en forma justa y



ecuánime conforme a lo que se dé como resultado de la investigación, el cual debe de ser conciso.

Para Ovalle (2016); “la prueba electrónica conforma una base inicial que provee medios ágiles de probatorios para que el juez pueda juzgar conforme su veracidad” (p.38).

Por prueba electrónica penal entendemos la información de valor probatorio contenida o transmitida por un medio electrónico. Ésta es cualquier clase de información, que deberá encontrarse en medios electrónicos y es capaz de acreditar hechos en un proceso abierto para la investigación de todo tipo de infracciones penales, la fuente de prueba radica en la información contenida o transmitida por medios electrónicos y el medio de prueba será como se incorpora al proceso normalmente como prueba documental o pericial, aunque cabe mediante la testifica

3.2. Objeto de la prueba

Siendo la prueba todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los actos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar para aplicar la ley sustantiva. La prueba debe ser capaz, dentro del proceso penal, de incorporar legalmente un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva y de las circunstancias que determinaran la pena y el tiempo o drasticidad de la misma.

La prueba ofrece elementos para determinar los agravantes y los atenuantes de un acto delictivo cierto. El dato que se obtiene como prueba, debe provenir del mundo externo al proceso. Como en el caso del procedimiento preparatorio del Proceso Penal. Sin embargo, en las ciencias y actividades reconstructivas toma un sentido preciso y especial.

En derecho la prueba tiende a ser el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto. En ese marco, el proceso penal es un sistema de conocimiento histórico basado en ley, el instrumento que incorpora la información es lo que llamamos prueba. La culpabilidad o la inocencia del acusado, dependen de las pruebas aportadas al proceso, para obtener una verdad procesal y sustanciar así el fallo judicial. Sin embargo, en abono a la importancia de la prueba se señala que es el modo más confiable de llegar a la verdad; es decir, la mayor garantía contra las decisiones judiciales arbitrarias.

3.3. Medios de investigación

Los medios de investigación de prueba que el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República reconoce, se encuentran regulados del Artículo 187 al 253 de dicho cuerpo de ley enunciando los siguientes:

- Inspección y registro
- Documentos, cosas y correspondencia
- Testimonios

- Peritación
- Peritaciones especiales
- Reconocimiento
- Careo.

a) Inspección y registro

Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

El Artículo 11 del Código Procesal Penal refiere a los objetos, documentos e instrumentos lo siguiente: mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros.

Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. Si el acto no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

b) Documentos y cosas

Las cosas y documentos relacionados con el delito, como instrumento de prueba fehaciente; que pudieran ser de importancia para la investigación, serán objeto de comiso y depositados para su conservación del mejor modo posible.

Quien los tuviera en su poder estará en la obligación de presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente, si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro por obstrucción de la justicia en la investigación de algún caso relevante que lo amerite.

c) Testimonios

Todo habitante del país o persona que se halle en él, tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial.

- El testimonio implica lo siguiente:
- Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntando sobre el objeto de la investigación.
- El no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.
- Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla.

d) Peritación y peritaciones especiales

El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar que se realice un peritaje a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. El perito deberá ser titulado en la materia a que pertenezca, así como debe indicársele el punto sobre el cual ha de pronunciarse. Cuando por obstáculos insuperables, no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

También existe el caso de peritaciones especiales, como en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente, no obstante, el juez bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte.

Cuando en el hecho aparecieren señales de envenenamiento, se recogerán inmediatamente los objetos o sustancias que se presumieron nocivas y se enviarán, sin demora, a los laboratorios oficiales y en su defecto a laboratorios particulares. En este último caso es obligatorio el cumplimiento de la orden judicial y quien practique el examen presentará factura de sus honorarios, que se cubrirán conforme lo acordado por la Corte Suprema de Justicia. La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la

víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto del Ministerio Público.

e) Reconocimiento

Los documentos, cosas u otros elementos de convicción incorporados al procedimiento, podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándose a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.

Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos.

Durante el procedimiento preparatorio del reconocimiento de las pruebas, el Juez autorizará expresamente su exhibición y la presencia en el acto de las partes probatorias, en la medida imprescindible para garantizar el derecho de la defensa.

Quienes tomaren conocimiento de esos elementos tendrán el deber de guardar secreto sobre ellos según quede estipulado conforme la ley.

f) Careos

El careo podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia. Al careo con el imputado podrá asistir su defensor, los que hubieren de ser careados prestarán protesta antes del acto, a excepción del imputado.

La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica. La motivación es requisito esencial de la sana crítica, ya que de lo contrario la resolución del juez sería incontrolable y podría ser arbitraria. El Código Procesal Penal vigente establece en el Artículo 186 que: Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código”; por su parte el Artículo 385 del mismo texto legal preceptúa: “Para deliberación y votación, el tribunal apreciará prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos, la decisión versará sobre la absolución o la condena.

Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda, si bien la valoración de la prueba es tarea eminentemente

judicial, el fiscal del Ministerio Público, debe recurrir a la sana crítica para elaborar su hipótesis y fundamentar su actuar dentro del proceso penal.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, principios doctrinarios, creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad y el derecho procesal penal como una rama del derecho público, en donde se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercitadas a través de los tribunales de justicia.

3.4. El derecho penal

Derecho penal es el que establece regular la representación y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, lo primero que ha de hacer descifrar los bienes jurídicos han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el espacio, configura específicamente los delitos y establece la pena que a cada uno de ellos corresponde.

Se establece entonces que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, principios doctrinarios, creados por el Estado para determinar los delitos.

las penas y las medidas de seguridad; la ciencia penal comprende el estudio del derecho penal que tiene como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido, es preventivo, rehabilitador y se encuentra investido de una serie de principios.

3.5. Historia del derecho penal

En la historia del derecho penal, varios tratadistas la clasificaron en pocas épocas, ya que de esa manera se diferenciaban las épocas primitivas o bien oscurantistas del derecho penal, en las que no existía el Estado; las épocas preclásicas, clásicas y las contemporáneas. En las preclásicas y clásica, el derecho penal era concebido únicamente como una forma de castigar, de sancionar a las personas que las vendían las normas, la sociedad experimento entonces la venganza privada, con énfasis al refrán; ojo por ojo y diente por diente, conocido como la ley del talión o el derecho por costumbre hoy en día.

Se caracterizó por la venganza ante los particulares en contra de los particulares y por el hecho, entre otras circunstancias, de que no existía el estado; si fallecía la víctima, la venganza correspondía por herencia, a los familiares de ésta. En esta época, se cuenta que hubo forma de reparar el daño, se iniciaron algunos avances en materia de reparación civil, de una manera muy restringida, predominaba la venganza privada.

Su cumbre surgimiento del estado da origen a la época de la venganza pública, donde se inicia un nuevo episodio del derecho penal, lo que constituye además de un avance en esa materia y en la de derechos humanos. Con la época contemporánea o moderna, se comienza a mencionar de la ciencia penal y del estudio que ameritan los delitos, las faltas, los delincuentes y las medidas de seguridad.

Se considera al derecho penal como una ciencia eminentemente jurídica que trata los problemas relativos al delito, el delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad, con énfasis a los delitos y no a las faltas, pues han cobrado importancia, en especial activos que producen un grave impacto social, circunstancia que no se demuestra en las faltas legalmente establecidas pretendiéndose que algunos delitos sin mayor trascendencia, sean objeto de estudio y tratamiento por otras ramas del derecho.

3.6. La ley penal

La ley penal es la que constituye una de las fuentes del derecho, tal vez la principal del derecho, en sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar, por consiguiente que la misma ley se aplica conforme los actos del individuo y es utilizada y aplicable según la gravedad del delito; por tanto siendo esta una base principal del derecho es importante mencionar que aporta una forma de corregir y sancionar a quien al infringe.

3.7. Características de la ley penal

Entre las características se hallan:

- Generalidad, obligatoriedad e igualdad: es dirigida a todas las personas, naturales o jurídicas, que habitan un país, quienes tienen la obligación de acatar la punta

entonces, resulta ser general y obligatoria para todos dentro del territorio nacional, sin discriminación en cuanto a raza, sexo, color, religión, posición consideradas de acorde a la igualdad.

- Exclusividad de la ley penal: Esta característica se encuentra regulada en los Artículos 1 al 7 del Código Penal; y se refiere a la exclusividad de la ley en la creación del derecho penal, que le corresponde al estado en su ejercicio, ya que, de acuerdo con el principio de legalidad, de defensa y de reserva, que contiene el Artículo 1 del Código Penal, sólo la ley y puede crear delitos y faltas, así como establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos.
- Permanencia de la ley penal: La ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley penal la derogue y mientras que está permanezca, debe ser ineludible para todos los habitantes del territorio nacional; lo que se verifica en el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los Artículos 5 y 8 de la Ley del Organismo Judicial.

3.8. Imperatividad de la ley penal

Al contrario de otro tipo de normas, las penales contienen generalmente prohibiciones o mandatos que debemos cumplir todos, sin dejar nada a la voluntad de las personas; manda a hacer o prohíbe hacer, sin contar con la anuencia de la persona que sólo debe acatarla, caso contrario la amenaza conforme el Código Penal que se basa en la imposición de una pena.



Los autores De León Velasco y De Mata Vela establecen sobre la imperatividad de la ley penal: “Se refiere a que las normas penales contrario *sensu* de otro tipo de normas, contienen generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no dejan librado nada a la voluntad de las personas, mandan hacer o prohíben hacer, y en caso contrario, amenazan con la imposición de una pena.”⁹

Lo que refieren los autores al indicar que la ley penal se rige por las restricciones hacia el individuo que cometió un delito es que se debe resarcir esa falta con la sanción o castigo al cual las normas establecen con el objeto de que se pueda reincorporar a la sociedad al cumplir su condena, en cuanto es menester que exista la imperatividad de la ley penal para que sea regida conforme los castigos que la regulación penal aplica.

La ley se caracteriza por ser imperativa porque el legislador, cuando la crea, no solamente la hace obligatoria y necesaria, característica, por la que todas las personas tienen el deber de respetarla, bajo la amenaza de la imposición de una sanción penal en el caso que no la cumplan.

La ley penal se distingue por ser fundamentalmente sancionadora, siempre ha tenido el propósito de castigar las conductas que ha tenido por delitos, el castigo ya no es lo único que pretende la ley penal, pues, procura la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal, y de Mata Vela, J.F. *Teoría general del delito*. Pág. 84

Es sancionadora ya que siempre conlleva una sanción o un castigo; ello a pesar que el derecho penal moderno se considera que no es su fin supremo porque pretende prevenir, reeducar, reformar, rehabilitar y reorientar a través de las medidas de seguridad y atención directa del delincuente, sin embargo, subsiste la teoría de que sin sanción o castigo no existe una reorientación del individuo.

Es constitucional ya que debe tener su fundamento en la ley suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los tratados y convenios internacionales en materias de derechos humanos, que al ser aprobados y ratificados por Guatemala constituyen la ley vigente, por lo que no debe contradecir los principios constitucionales, de lo contrario estará afectada de inconstitucional.

La ley penal sólo debe tener su fundamento en la ley suprema, que es la Constitución Política de la República de Guatemala, debiendo responder a sus postulados y lineamientos políticos.

Por ser constitucional no es sólo una característica de la ley penal, sino de todas las leyes, pues, toda ley debe tener como fundamento y estar acorde a los postulados constitucionales.

Por lo que las leyes penales necesariamente deben coincidir con la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la base para cimentar todo el ordenamiento

jurídico. La forma de la ley se refiere a encontrar dónde fue emanada, por lo cual existen dos maneras de aplicarla:

- a) Ley formal: precepto que nace del órgano legislativo; y
- b) b. Ley material: es toda disposición de carácter general acompañada de una sanción punitiva, que no ha emanado del órgano legislativo, tal el caso de los Decretos Ley que dictan los gobiernos de facto.

Al hablar de la especie de la ley penal, se refiere a cuáles son los otros cuerpos legales no contenidos en el Código Penal, las normas jurídicas penales que no estando contenidas precisamente en el Código Penal, regulan la conducta de las personas pertenecientes a cierto fuero o tutelan bienes o valores jurídicos específicos, convirtiéndolos en leyes especiales, tal el caso de la Ley Contra la Narcoactividad, la Ley de Armas y Municiones, etcétera; los convenios internacionales: Son tratados celebrados entre distintos países que contienen normas jurídico-penales.



CAPÍTULO IV

4. El Ministerio Público y el soporte electrónico como medio probatorio en el proceso penal

La función investigadora está a cargo del Ministerio Público, para el mejor cumplimiento de esta función de pesquisa, los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso, de conformidad con el Artículo 113 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el menor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

4.1. El Ministerio Público

Es una institución técnica auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas cuya función es velar por el estricto cumplimiento de la ley y en ese sentido le corresponde constitucionalmente realizar la persecución penal y el



ejercicio de la acción penal. Ministerio Público, con referencia el Artículo 107 del Código Procesal Penal y Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Tiene el Ministerio Público de acudir a los órganos jurisdiccionales penales después de agotada la investigación a requerir el enjuiciamiento de los imputados para determinar su responsabilidad penal), así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción penal.

También tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con ésta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito respectivo, hasta la reforma constitucional de 1994, el “antiguo” Ministerio Público tenía funciones de participar en el proceso penal representando el interés oficial, a la vez que le era encargada la representación del Estado y era dependiente del Organismo Ejecutivo; pero en la actualidad es la Procuraduría General de la Nación la encargada de la representación del Estado, mientras que el Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal pública y goza de autonomía funcional, reconocida constitucionalmente, confirmada por la decisión de la Corte de Constitucionalidad.

Ante lo descrito, se puede sostener que el Ministerio Público es un órgano extra poder, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, también goza de autonomía financiera y presupuestaria. El Ministerio Público como ente acusador del Estado, tiene atribuciones que le permiten investigar los delitos cometidos, tal labor requiere conocimientos de criminalística y permite la práctica de todas las actuaciones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo con las circunstancias de

importancia sobre el mismo y los elementos de imputación objetiva contra persona determinada.

Le corresponde realizar además las acciones necesarias para determinar el daño causado por las consecuencias del delito. Toda investigación que se realice en un caso concreto, para establecer si constituye falta o delito, o sea, una infracción al ordenamiento jurídico penal vigente, es dirigida por un fiscal del Ministerio Público, administrativamente hoy en día existen fiscalías especiales que conocen determinados hechos delictivos, de acuerdo a la clase de bien jurídico tutelado que se trate.

El Ministerio Público como ente acusador del Estado, debe promover la investigación penal, para buscar los elementos de prueba contra la persona perseguida por la comisión de un delito. El Ministerio Público, por medio del personal con el que cuenta, realiza una labor investigativa y para tal efecto empieza ubicando el lugar donde sucedió el hecho delictivo sujeto a investigación, seguidamente procede a protegerlo, separándolo hasta donde considere necesario a efecto de realizar la búsqueda de indicios para luego fijarlos, documentarlos y posteriormente proceder a la recolección de evidencias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho sucedido, iniciando en éste momento la cadena de custodia respectiva.

Siendo esta institución la que ejerce la acción penal pública, tiene el deber y el derecho de investigar bajo el control judicial hechos criminales. Tiene además la obligación de trazar estrategias y tácticas de persecución a la criminalidad.

4.2. La Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de conformidad con la norma que encierra el Artículo 251, establece que el Ministerio Público, auxilia a la administración pública y a los tribunales, en forma independiente, es decir autónoma. De ahí que la función investigativa (con intervención de un Juez contralor) de los hechos que pudieran generar acción penal (acusación) corre a su cargo, en efecto en nuestro ordenamiento adjetivo penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, encontramos desarrollada la parte conducente del precepto constitucional comentado.

El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal, ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, Artículo 46 del Código Procesal Penal. El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los Jueces de Primera Instancia como contralores jurisdiccionales.

Así mismo, ejercerá la acción penal conforme a los términos de este código, concatenada la norma anterior con la que contiene el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que tal institución es un ente con funciones autónomas, promueve

la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Establece la ley mencionada que el Ministerio Público, actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley.

4.3. El Ministerio Público como órgano de investigación

El Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligadas todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes, en su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para: Determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal: el fiscal tendrá que investigar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, etc.

Las circunstancias en las que ocurrieron los hechos también pueden ser relevantes para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes o agravante. A la hora de determinar qué hechos son relevantes, será necesario recurrir a la ley penal. Por ejemplo, será necesario determinar si una persona entró en una vivienda o no a la hora de tipificar un allanamiento de morada.

Comprobar qué personas intervinieron y qué forma lo hicieron (36 y 37 Código Penal). Así mismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad. Ejemplo, determinar si uno de los participantes se encontraba en situación de inferioridad psíquica. Verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil. Para efectuar estas investigaciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la Policía, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes.

En el ejercicio de su función el Ministerio Público goza de amplios poderes y facultades. De hecho, todos los poderes que otorga el Código Procesal Penal pueden ser ejercidos por el fiscal, salvo que expresamente la ley otorgue a otro órgano (Artículo 110 del Código Procesal Penal). Sin embargo, el Ministerio Público no tiene una función unilateral de persecución, a diferencia del querellante, cuyo objetivo es lograr la condena del imputado, el fiscal ha de ser objetivo. Deberá preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, a lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas a favor del imputado.

Un sobreseimiento o una sentencia absolutoria no tiene porqué ser un fracaso del fiscal, ya que, en realidad, está obligado a proteger al acusado como a actuar en contra de él, observando siempre la objetividad en su función para poder defender en base a sus pruebas.

Según lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Procesal Penal, el imputado, su defensor y el querellante podrán proponer medios de investigación al Ministerio Público en cualquier momento del procedimiento preparatorio. Si los considera pertinentes y útiles tendrá que practicarlos. En el caso en el que considere que no procede practicar la prueba, el fiscal tendrá que dejar constancia por escrito de los motivos de su denegación. Por ejemplo, si la defensa propone testigos sobre la buena conducta anterior del imputado, el fiscal los podrá rechazar señalando que no ayudan a determinar cómo ocurrieron los hechos ni el grado de participación del imputado en los mismos.

La parte que propuso la prueba rechazada, podrá recurrir al juez para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto. En el desarrollo de su investigación el fiscal debe ser muy cauteloso para evitar que se vulnere el derecho de defensa del imputado. Salvo los casos expresamente previstos por la ley (Artículo 314 cuarto párrafo), el fiscal no puede ocultarle al abogado de la defensa las pruebas practicadas.

El derecho de defensa del imputado, no empieza en el debate ni en el procedimiento intermedio, sino desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra (Artículo 71

Código Procesal Penal, que hay delito continuado cuando varias acciones u omisiones se cometan en las circunstancias establecidas en la ley).

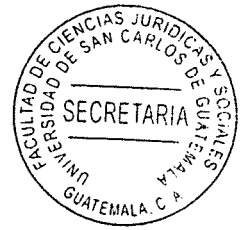
El Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público exige que el Ministerio Público recoja de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.

Para realizar una buena investigación, el fiscal que va a tener a cargo el caso, tiene que oír, respetando las garantías legales, al imputado durante el procedimiento preparatorio.

De lo contrario, el fiscal no está escuchando a la persona que puede conocer más directamente los hechos. No podrá conformarse con la declaración escrita, ya que ésta suele ser limitada y además se pierde la intermediación y la percepción visual. Por ejemplo, en las actas consta que el imputado golpeó a varios policías y al verlo es una persona de constitución endeble.

4.4. Función del Ministerio Público

Respecto a la función del Ministerio Público en el documento denominado Manual del Fiscal, se establece que es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada del ejercicio de la acción penal pública. Le corresponde la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción penal pública.



4.5. Fines del Ministerio Público

El Ministerio Público, como institución está vigilante para que no se cometan arbitrariedades que desnaturalicen el imperio de la ley, esto quiere decir que entre sus fines principales, está el cumplimiento de las leyes del país. Ejemplo, que las Policías acreditadas en el país, sean respetuosas de los derechos humanos, Artículo 114 del Código Procesal Penal. Que los detenidos sean puestos a disposición de los jueces dentro del plazo que fije la ley, Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que los detenidos o presos no sean presentados ante los medios de comunicación social, en tanto no exista autorización judicial, Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

4.6. Prueba pericial

Es la que surge el dictamen de los peritos, personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos. La parte a quien interese este medio de prueba propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial. El Juez, resuelve sobre la necesidad o no de esta prueba.

El Artículo 225 del Código Procesal Penal, establece que: “El Ministerio Público o el Tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener,

valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio". No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea; en este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial".

Por su parte el Artículo 226 del mismo cuerpo de leyes, manifiesta que: "Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta".

En sentido amplio, la prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir. Lo que significa que es el medio más confiable para descubrir la verdad real o a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, en sentido estricto: Se citan cuatro aspectos importantes de la prueba, los cuales no siempre se les distingue con precisión, siendo los siguientes:

El órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso. "Es la persona que es el elemento intermediario entre el objeto de prueba y el

juez.”¹⁰ Su función es de intermediario entre la prueba y el Juez. El dato convicción que transmite puede hacerlo conocido accidentalmente o por encargo. Se puede citar como ejemplo:

- El testigo y el perito.
- Medios de prueba

Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso, es decir el objeto de la prueba ya que es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba, se aporta como definición de prueba todo elemento o dato que permite al órgano jurisdiccional conocer la realidad objetiva o verdad histórica de un hecho delictivo, contenido en la acusación formulada por el ente encargado de la persecución penal (Ministerio Público) y el cual es llevado a su competencia, con el objeto de crear en el juzgador la convicción necesaria que permite dictar un fallo.

4.7. Fases de la actividad probatoria

Para tratar lo relativo a éste aspecto, se iniciará por definir la actividad probatoria, como: el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendientes a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba. Aspectos doctrinarios que se regulan dentro del ordenamiento jurídico procesal guatemalteco y específicamente se encuentran dentro de

¹⁰ Leone. *Tratado de derecho procesal penal*. Pág. 173

la fase del juicio, que es la que nos ocupa, está sujeta a determinadas fases probatorias tales como:

La proposición: Es aquella solicitud que formulan las partes y el ministerio fiscal ante el tribunal, para con ello disponer de la recepción de un medio de prueba en el proceso penal. Durante la instrucción, las partes y el ministerio fiscal cuentan con la facultad de la proposición de diligencias, tal y como lo indica el Artículo 199 del Código Procesal Penal. Es aquel que ocurre en el momento en el cual el tribunal realiza el medio de prueba, permitiendo de manera efectiva el ingreso de datos probatorios dentro del proceso.

En la recepción de la prueba corresponde ubicar la realización de todas aquellas diligencias encaminadas a alcanzar la recepción de la prueba admitida como una actividad complementaria.

La valoración: Es aquella operación intelectual que se destina al establecimiento de la debida eficacia para la convicción de todos aquellos elementos de prueba que se reciben. La misma, es tendiente a la determinación de la utilidad que tiene para reconstruir un acontecimiento histórico, mediante cuya afirmación origino el proceso. Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar.

Si el Ministerio Público ofreciere prueba, se le emplazará por tres días, al mismo tiempo se le notificará al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales que procedan. Los sujetos procesales después de notificados de la resolución a que se refiere el Artículo precitado, deberán comparecer ante el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente a ofrecer los medios de prueba pertinentes y que desean que se reciba dentro de la audiencia de debate que fije el Órgano Jurisdiccional para el efecto.

Aceptación o admisión: Con frecuencia es confundida con la etapa de recepción, pero ésta etapa se refiere a la percepción sensorial y a la aprehensión mental de la prueba por el juez; es una especie de comunicación subjetiva del juez con el medio probatorio, sin que en esta fase se esté procediendo todavía a valorar su mérito o fuerza de convicción, ya que dicha valoración la hace el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente al momento de la deliberación, después de producida la prueba dentro de las audiencias de debate que se señalan para el efecto.

Se encuentra regulada dicha fase en el Artículo 350 del Código Procesal Penal, el cual establece: Resolución y fijación de audiencia, el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, resolverá en un solo auto, las cuestiones planteadas: Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere ilegítima, manifiestamente impertinente, inútil o abundante, disponiendo las medidas necesarias para su recepción en el debate; en su caso señalará los medios de prueba que se incorporarán al debate para su lectura.

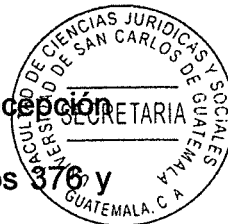
En caso, no fuere aceptada toda la prueba propuesta por los sujetos procesales o bien estuvieren en desacuerdo con alguno de los medios de prueba ofrecidos por otro sujeto procesal y aceptados por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, las partes procesales pueden plantear dentro del plazo de tres días de notificada la resolución, el recurso de reposición, con el ánimo de que el Tribunal de Sentencia examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Recurso que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado en el Artículo 402 del Código Procesal Penal.

Recepción: El siguiente momento dentro de la actividad probatoria, lo constituye la recepción, el cual consiste en que el Órgano Jurisdiccional posibilite el ingreso efectivo del dato probatorio que se pretende incorporar, o sea, que el tribunal de sentencia ordena el cumplimiento de la realización o traslado de la misma al proceso que se esté ventilando.

Caiferata indica “que el hecho de que sea recibida la prueba, no implica de forma necesaria que ésta aporte al proceso algún elemento probatorio”.¹¹ A esto refiere el autor que la prueba recibida no garantiza en su totalidad la veracidad en el proceso.

El Artículo 375 establece: “Recepción de pruebas. Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los Artículos

¹¹ Caiferata Nores. Elementos de la prueba. Pág. 35



siguientes, salvo que considere necesaria su alteración”. Siendo el orden de recepción los peritos, testigos y documentos tal y como aparece regulado en los Artículos 376 y 377 del Código Procesal Penal.

Valoración: Cafferata Nores “establece al respecto de esta etapa: es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso”. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso, también corresponde a las partes civiles, querellante, al Ministerio Público y al defensor del imputado.¹²

Durante el juicio, todos ellos valorarán las pruebas recibidas en el debate, intentando evidenciar su eficacia para provocar la certeza necesaria para condenar o bien que carezcan de tal idoneidad, o que las pretensiones civiles deducidas tengan o les falte fundamento.

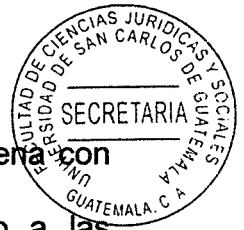
El Artículo 186 del Código Procesal Penal, dice: “Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así

¹² Ibid. Pág. 37.

incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código”. En la fase del juicio, una vez concluido el debate, el Artículo 383 del Código Procesal Penal establece: “Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario”. Al respecto el Artículo 385 dice: “Sana Crítica. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena...”.

4.8. Fase de juicio en el proceso penal guatemalteco

Cabe realizar un recordatorio que el proceso penal guatemalteco, tiene diferentes fases o etapas, dando inicio con la *notitia criminis* (noticia del acontecimiento de un hecho delictivo) en donde inicia su función la maquinaria estatal, interviniendo las fuerzas de seguridad, como lo es la Policía Nacional Civil que en coordinación con el Ministerio Público lleva a cabo lo que se conoce como Etapa de Investigación, la cual sirve para recabar todos los rastros, restos, evidencias y elementos que se transformarán en pruebas para sustentar una acusación, que constituye una de las formas de concluir ésta etapa, la cual también puede concluir con lo que “conocemos como desjudicialización, institución en la que por su naturaleza se ubica el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación, y la suspensión condicional de la persecución penal.



El procedimiento abreviado, al permitir a los fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación de los hechos por parte del imputado y debido a las circunstancias del hecho delictivo, puede considerarse también como figura de desjudicialización, puesto que además responde al propósito de simplificación de casos penales, como se establece en los Artículos del 24 al 31, 325, 327, 328, 331, 351, 464 al 466 del Código Procesal Penal.

Seguidamente se da la “etapa intermedia en donde es de naturaleza crítica; su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria.”¹³ El juez que controla la investigación decide ya que tiene la facultad para provocar la apertura de juicio, ordenando que el fiscal acuse o modifique el contenido de su acusación, el conocimiento de la misma y la determinación de su procedencia implican que los jueces encargados de esta etapa no participen en la posterior (Debate Oral).

A continuación, aparece la etapa de juicio que constituye el centro de atención del presente tema y para tal efecto se analiza lo siguiente: Esta etapa constituye la fase principal de todo juicio oral donde se produce el contradictorio, la recepción de pruebas, el juicio y el fallo judicial. Es la etapa plena y principal del proceso porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba y se resuelve el conflicto, como resultado del contradictorio: acá se manifiesta el principio de contradicción, entre otros.

13 Juárez, O. Resumen del Código Procesal Penal concordado y anotado con la Jurisprudencia Constitucional, Pág. 47



La integración del Tribunal de Sentencia tres jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia (Juzgado de Primera Instancia Penal), constituye una garantía más de imparcialidad que desvanece cualquier idea o prejuicio sobre la jurisdicción. Este es el momento definitivo y trascendente en el que, en presencia de los integrantes del Tribunal de Sentencia, las partes y el fiscal presentan argumentos, pruebas, razonamientos y conclusiones sobre el hecho delictivo motivo del proceso.

También es el momento en que en virtud del principio de inmediación los jueces adquieren una impresión propia de las pruebas ya que es aquí donde se lleva a cabo la recepción o diligenciamiento de la prueba y argumentos que le son presentados. Es aquí donde se reconstruye el hecho que se juzga, se escucha la versión del acusado, y es cuando el proceso penal se hace realidad ante la sociedad y ante el ámbito jurídico, el debate ocurre en audiencias continuas y concentradas en las que se recibe y discute la prueba, las partes presentan conclusiones y al final los jueces deliberan, deciden y comunican la sentencia.

Preparación del debate: la preparación del debate constituye como la primera sub etapa del juicio, en donde recibidas las actuaciones contempladas en el Artículo 150 del Código Procesal Penal guatemalteco, deben de ser elevadas por el juzgado de primera instancia penal, el cual conoció durante la fase preparatoria e intermedia al tribunal de sentencia, en el cual se da inicio a los actos preparatorios de la audiencia pública, concediéndole a los sujetos procesales audiencia por el plazo de diez días para que señalen lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad, y al vencer se dan plazo de seis

días para que las partes procesales interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, la cual se hará de su conocimiento a través de una resolución que será notificada con el firme propósito:

- Tener por evacuada la audiencia de diez días señalados en el Artículo 344 del Código Procesal Penal y que es dictada por el Juez Contralor;
- Depurar el procedimiento o plantear circunstancias que pudieran anular o hacer inútil el debate, es decir, que se presenten recusaciones contra los miembros del Tribunal y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, si los hubiere;
- Integrar el Tribunal de Sentencia.

Después de evacuada la audiencia por los sujetos procesales y notificada la misma, el Tribunal concede una nueva audiencia por el plazo de ocho días para que las partes procesales ofrezcan los medios de prueba a presentar, ésta audiencia es obligatoria, si las partes no la evacuan se le apremia, si fuere el ministerio Público por el plazo de tres días, y si no la evacuan nuevamente se oficia al Fiscal General de la República, para que ordene lo conducente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales que procedan, si fuere quien está constituido como querellante adhesivo se le tiene por abandonada la querella y como es el caso que no se puede quedar el procesado sin la defensa técnica se le concede un plazo de cinco días para que nombre defensor de su confianza o bien nombrarle uno por parte de la Defensa Pública Penal.

Concluidos los ocho días y presentada la prueba, el Tribunal de Sentencia califica la pertinencia y utilidad de cada uno de los medios de prueba presentados, tomando en

cuenta que deben reunir los requisitos legales contenidos en el Artículo 347 del Código Procesal Penal, emitiendo un auto en donde se resuelve y hace del conocimiento de los sujetos procesales qué pruebas les fueron admitidas y cuáles fueron denegadas y se fijará lugar, día y hora para el inicio del Debate Oral y Público.

Los actos preparatorios relacionados se encuentran contenidos en los Artículos del 346 al 353 del Código Procesal Penal. Desarrollo del debate: El desarrollo del debate comprende principalmente el momento procesal de incorporar pruebas, pues es aquí en donde acusado, testigos, peritos, etc., van a declarar y en donde tanto el Ministerio Público como la Defensa y demás sujetos procesales verdaderamente inician la “Litis”, frente al Tribunal de Sentencia. En el juicio oral necesariamente se aplicarán entre otros, principios fundamentales como:

- a) Oralidad: contenido en el Artículo 362 Código Procesal Penal de la siguiente manera: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate...”.
- a) Inmediación: contenido en el Artículo 354 Código Procesal Penal, el cual señala:
- b) “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios.

- c) Publicidad: el cual se encuentra contenido en el Artículo 356 Código Procesal Penal.
“El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puerta cerrada.
- d) Continuidad: contenido en el Artículo 19 del Código Procesal Penal que señala: “No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley.
- e) Contradicción: en virtud que, este principio por el que se desarrolla la *litis*, pues cada sujeto procesal aporta las pruebas que sustentan su criterio.
- f) Concentración: el cual se encuentra contenido en el Artículo 360 del Código Procesal Penal, que en su parte conducente señala: “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión.

En la fecha y hora señalada el debate se desarrollará de la siguiente forma: El presidente del Tribunal de Sentencia se dirige a la audiencia ya que él será quien dirige el debate (Artículo 366 del Código Procesal Penal), constatando la presencia de los sujetos procesales: el imputado, defensor, representante del Ministerio Público, querellante adhesivo y actor civil, así como el tercero civilmente demandado.

Si los hubieran, peritos, testigos e intérpretes propuestos, advirtiéndolo a los asistentes guardar el debido respeto en la audiencia de debate, ejerciendo de ésta manera el poder disciplinario (Artículo 358 y 359 del Código Procesal Penal), declarándose la apertura del debate, ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las protestas solemnes, moderará la discusión, impidiendo derivaciones

impertinentes, y advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, le indicará que preste atención.

Se procederá a la lectura de la acusación y del Auto de Apertura a Juicio (Artículo 368 del Código Procesal Penal). Se podrán plantear incidentes por circunstancias nueva o no, conocidas como recusaciones, excepciones o violaciones a los derechos constitucionales (Artículo 369 del Código Procesal Penal); así mismo, se podrá ampliar la acusación que también podrá hacerse en el curso de la audiencia hasta antes de las conclusiones (Artículo 373 del Código Procesal Penal).

Declaración del acusado sobre el hecho motivo del proceso, el cual se le hace saber en palabras claras y sencillas, lo que en doctrina se conoce como Principio de Intimación, que eso no le perjudicará y que el debate continuará, además se le advierte que si declara se tomará en cuenta únicamente lo que le favorezca, ello deriva de que el acusado en ese momento ejerce el derecho de defensa material (Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el 370 del Código Procesal Penal). La Recepción de pruebas, declaraciones, interrogatorio, refutaciones, argumentaciones sobre los medios de prueba que de viva voz se plantean; Orden de recepción de la prueba

Sentencia: Inmediatamente después del Debate, los integrantes del tribunal pasarán a deliberar en sesión secreta (Artículo 383 del Código Procesal Penal), apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica razonada (Artículo 385 del Código Procesal Penal). La sentencia se decide por votación. El juez que no está de acuerdo expondrá la

razón de su discrepancia, lo que se conoce como Razonar el voto para lo cual debe existir en el Órgano Jurisdiccional un libro de votos razonados de conformidad con el Artículo 83 y 84 de la Ley del Organismo Judicial (Artículo 387 del Código Procesal Penal).

La sentencia se dictará la sentencia, la cual acreditará únicamente hechos y circunstancias descritos y en la acusación o en la ampliación de la misma y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado atendiendo al principio de congruencia por el cual la sentencia debe guardar relación con el auto y la acusación. Se notifica la sentencia con la lectura de la misma ante los comparecientes que asistan a la audiencia que para el efecto se señale. De igual forma se entera a las partes sobre el contenido del acta de debate, la cual puede ser reemplazada su lectura con la entrega de una copia de la misma a cada una de las partes procesales (Artículo 396 del Código Procesal Penal).

4.9. La prueba del Ministerio Público

Resulta evidente la relación que existe entre los términos de verdad y proceso penal procesal. Sin embargo, no puede dársele una significación a la ligera al vínculo entre ambos, puesto que en la necesidad que guarda el uno hacia el otro, recíprocamente reside la importancia de ambos a favor de la justicia. El proceso penal es un sistema de conocimientos históricos basados en Ley y el instrumento que incorpora la información histórica es lo que se llama prueba.



López Aguilera (1999), establece que: “El fin del proceso penal es la averiguación del acto delictivo conforme sus pruebas presentadas con veracidad, las sus circunstancias del delito y el grado de participación del imputado dentro del caso a perseguir” (p.49).

El proceso penal tiene por objeto la inmediata averiguación de la verdad, la determinación y valoración de actos delictivos, el establecimiento en sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde, así como la ejecución de la misma.¹⁴

En cuanto al objeto

La limitación genérica, es decir que existen unos pocos hechos, que por expresa limitación legal, no pueden ser objeto de prueba: por ejemplo, no puede ser objeto de prueba la veracidad de la injuria, salvo la excepción contenida en el Código Penal; tampoco podría ser objeto de prueba el contenido de una conversación, sometida a reserva, entre un abogado y su cliente, sin la autorización de este último.

La limitación específica, que es que en cada caso concreto no podrán ser objeto de prueba hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso, de modo directo o indirecto (prueba impertinente). En cuanto a los medios no serán admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales, como un allanamiento ilegal o una confesión obtenida mediante tortura o malos tratos.

¹⁴ López Aguilera, Héctor Hugo. **Manual del fiscal**. Pág. 16.

4.10. La actividad probatoria y sus limitaciones

El procedimiento probatorio comprende las actividades procesales que se despliegan para la práctica de la prueba, su recepción y los requisitos que deben llenar dichas actividades y que tienen por objeto constituir la prueba: ofrecimiento, diligenciamiento y valoración de la misma, la valoración definitiva no constituye parte de la instrucción probatoria, sino propia del pronunciamiento de la sentencia.

Actualmente se habla de libertad de prueba, lo que significa que cualquier medio que contribuya a la averiguación de la verdad real es admitido, existe la posibilidad de aportar cualquier elemento, siempre que sea adquirido por medios lícitos según lo establece el Artículo 182 del Código Procesal Penal Decreto 51-92.

La prueba impertinente es la que no tiene relación con el hecho que se juzga, por el contrario, la prueba idónea es la que tiene relación con el hecho que se juzga, por ejemplo, un informe médico forense en caso de una violación, la prueba abundante es cuando existen varios medios de prueba sobre un mismo hecho, y es hecho notorio algo tan obvio que no necesita ser probado.

Legalidad

La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley, es decir que se deben observar los procedimientos

en la ley, luego de recibida la prueba, solo resta valorarla. Para el acusador y el imputado, ello significa la posibilidad de indicarle al tribunal el sentido que debe tener su decisión, desde el punto de vista fáctico, en el cumplimiento de esta labor puede advertirse también, el paralelismo entre las facultades acordadas al acusador y al acusado.

De aquí que la legalidad en la obtención de los medios de prueba constituya en un punto, en la valoración de la prueba. La Ley es clara al declarar “inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido”, el Artículo 183 Código Procesal Penal; disposición ésta que se complementa con lo dispuesto en el Artículo 283 del mismo cuerpo legal, que dispone que constituyen defectos absolutos en el procedimiento los “concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado en los casos y formas que la ley establece o los que impliquen inobservancia de derechos y garantía previstos por la Constitución y por los tratados ratificados por el Estado”.

De lo anterior se desprende que la regulación que nos ocupa tiene como meta no sólo la observancia de la legalidad en la actividad probatoria, sino que, además, dicha regulación está establecida como una defensa de la Constitución y de la inviolabilidad de los derechos fundamentales que ella reconoce.

La prueba que se adquiere vulnerando los derechos fundamentales, viola, en primer lugar, el derecho a un proceso con todas las garantías. (Artículo 12 Constitución Política de la República) y el derecho a la igualdad procesal (Artículo 21 Código Procesal Penal); en segundo lugar y, concretamente, el derecho fundamental transgredido, al obtener la

prueba concreta. Por lo tanto, no se puede permitir la ilegalidad en la obtención de la prueba, porque ello sería convertir en un derecho no positivo la Constitución Política de la República.

a) Idónea

La prueba para ser idónea, debe ser capaz de convencer a los órganos jurisdiccionales sobre la veracidad o inexistencia del acto delictivo que dio origen a la investigación a través de la cual se trata de demostrar la culpabilidad o inocencia del individuo a quien se le está imputando el delito.

b) Utilidad

Respecto a la utilidad de la prueba, ésta será útil cuando la misma sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar, es decir que los medios de prueba que se presenten deben de ser útiles en el momento en que se solicita su presentación ante las autoridades encargadas de realizar las investigaciones y en el momento en que el Juez los solicite.

c) Pertinente

El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecto, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho que se está



investigando, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado, etc.

d) No abundante

Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba. Según la terminología del Código Penal guatemalteco, prueba solo será lo actuado en el juicio oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación es denominado elementos de convicción.

CONCLUSIONES

La investigación de los medios electrónicos que se convertirán en prueba deben ser idóneos, legales y pertinentes para obtener el objetivo deseado, no solo lograr una condena sino garantizar un debido proceso y una sentencia legítima.

El Estado de Guatemala, no genera soluciones a la problemática de los delitos cometidos por medios electrónicos, al no actualizarse. El Ministerio Público, al presentar los medios de prueba de forma electrónica por la falta o poca actualización se desvanecen o resultan ineficaces en las audiencias. Las pruebas por soporte electrónico, presentadas por el Ministerio Público, no se encuentran reguladas por una ley específica.

Los medios electrónicos dentro de un proceso penal no son ofrecidos por parte del Ministerio Público por el tipo de prueba electrónica y que el ordenamiento jurídico de Guatemala carece de leyes que validen la prueba electrónica.



RECOMENDACIONES



El Ministerio Público, debe buscar los medios de prueba de forma electrónica para su actualización y no perder el rumbo de las pruebas en el momento de su producción, diligenciamiento y ofrecimiento; para que el Estado de Guatemala genere soluciones a las problemáticas de los delitos cometidos por medios electrónicos, así como para que el Ministerio Público se actualice.

Las pruebas de soporte electrónico, ofrecidas por el Ministerio Público, deben ser reguladas por una ley específica, debido a que como toda prueba estas, aunque sean electrónicas deben ser idóneas, legales y pertinentes, garantizando el principio de defensa de todos los sujetos procesales para la obtención de una sentencia legítima.

El ordenamiento jurídico de Guatemala, debe actualizarse para que se tome en cuenta toda prueba electrónica, para demostrar un hecho delictivo en un proceso penal, en el cual se garantice un debido proceso.





BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ JULIA, Luis. **Manual de derecho procesal**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea. Segunda ed. 1992.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Magna Terra Editores. Segunda ed. 1997.

Biblioteca Atrium de la construcción. **Colección técnica de bibliotecas profesionales**, Volumen 2, Océano grupo editorial, sociedad anónima, Barcelona, España, 1999.

BONILLA, Carlos E. **La pericia en la investigación**, informe técnico, pericias, accidentológicas, dactiloscópicas, de rastro balística, documentales, caligráficas, de incendios, de drogas. Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, 1996.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**, parte especial y parte general. 2 vols. Barcelona, España, Ed. Ariel, 1986.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 6, 1 la. Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Depalma, 2. ed. 1994.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. Volumen 2, Biblioteca clásicos del Derecho penal, Harla, México, 1998.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general de la prueba judicial**. Madrid, España, ed. Aguilar, Tomo II, 1976.

FLORIAN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Tomo 1, II, Bogotá, Colombia, Ed. Temis, Talleres Gráficos, tercera ed. 1982.



JAUCHEN, Eduardo M. **Tratado de la prueba en materia penal**. Buenos Aires, Argentina, Rubinzal - Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados, Sociedad Anónima, 2000.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Volumen 3, Biblioteca clásico del derecho penal, Harla, México, 1998.

MUÑOZ SABATE, Luis. **Técnica probatoria**. Santa Fe de Bogotá, Colombia, Ed. Temis, Sociedad Anónima, 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Ed. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1981.

PONCIANO GÓMEZ, Isaías. **Traumatología forense**. Guatemala, Ediciones Universitarias, Universidad de San Carlos de Guatemala, ed. corregida, 1987.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Selecciones criminalísticas**. Guatemala, Tipografía Nacional, 2003.

RIOSECO ENRÍQUEZ, Emilio. **La prueba ante la jurisprudencia**. Santiago de Chile, Tercera ed., Ed. Jurídica de Chile, 1995.

TELLO FLORES, Francisco Javier. **Medicina forense**. Colección textos jurídicos Universitarios, Ed. Harla, México, 1981.

URIBE CUALLA, Guillermo, **Medicina legal, toxicología y psiquiatría forense**. 1 la. ed., Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1981.

VARELA, Casimiro. **Sistemas de apreciación de la prueba**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Astra, 1990.



López Aguilera, Héctor Hugo. **Manual del fiscal**. Revista jurídica Guatemala, 1996.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Congreso de la República, Decreto número 6-78, 1978.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.